

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 29

10 de septiembre de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear la Comisión Especial para concluir la Revisión y Reforma del Código Civil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 85 de 16 de agosto de 1997, enmendada por la Ley Número 327 del 2 de septiembre de 2000, creó la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil, con el propósito de actualizar ese fundamental compendio de disposiciones, conciliar todas sus partes y producir una obra moderna y concordante. El producto final debería ser, si así se estimare pertinente, un proyecto de nuevo Código Civil, que diera paso a las medidas legislativas correspondientes. Para el año fiscal 1997-1998 se le asignó a la Comisión Conjunta quinientos mil (500,000) dólares del Presupuesto del Gobierno Central. Para años subsiguientes sería responsabilidad de cada cámara legislativa financiar los gastos de la comisión

La ley que creó la Comisión Conjunta nunca ha sido derogada, pero las cámaras legislativas dejaron de financiar los trabajos de la misma durante el cuatrienio del 2009 al 2012. Al cesar sus operaciones ‘de facto’ la Comisión no había concluido aún su encomienda pero había ya finalizado los trabajos investigativos y completado la redacción de todos los borradores que comprenden lo que debería ser la base para el Código Civil revisado. Queda por hacer la revisión final para asegurar la concordancia y algunas determinaciones de carácter técnico jurídico para concluir la labor.

A través de esta medida se propone crear una Comisión Especial Conjunta, de estructura más modesta que su predecesora, para concluir dentro de un plazo no mayor de un año la labor de

producir la legislación que contenga la revisión del Código Civil, ya sea como un nuevo código o como un conjunto de enmiendas al vigente. De esta forma, no se quedaría incompleta esa tarea indispensable para la modernización de nuestro ordenamiento, en la que ya se ha invertido una cantidad importante de recursos públicos y de esfuerzos de diversos sectores.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación y Funciones

2 Se crea la Comisión Conjunta Especial para la Conclusión de los Trabajos de la
3 Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico
4 creada por la Ley Número 85 de 16 de agosto de 1997, según enmendada, en adelante “la
5 Comisión”, con la encomienda de retomar los trabajos que deberían resultar en la
6 presentación de un proyecto para un nuevo Código Civil o de enmiendas al Código Civil
7 vigente.

8 Sección 2. – Composición

9 La Comisión Conjunta Especial creada en el Artículo 1 de esta Resolución,
10 denominada de ahora en adelante como “la Comisión”, se compondrá de cinco (5)
11 Legisladores del Senado, a saber: el Presidente del Senado, el Portavoz de la Mayoría, el
12 presidente de la Comisión de lo Jurídico y los dos (2) Portavoces de Minoría de los partidos
13 representados en el Senado; y cinco (5) Legisladores de la Cámara de Representantes, a
14 saber: el Presidente de la Cámara, el Portavoz de Mayoría, el presidente de la Comisión de lo
15 Jurídico y el Portavoz y Portavoz alterno de la Minoría en la Cámara de Representantes. Los
16 Presidentes de las Comisiones de lo Jurídico de ambos cuerpos serán co-presidentes de la
17 Comisión Conjunta Especial. Cualquier vacante será cubierta de la misma forma que fue
18 seleccionado el miembro que ha de ser sustituido.

19 Sección 3. – Director Ejecutivo

1 La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado en común acuerdo por
2 los Copresidentes. El nombramiento deberá hacerse dentro de los primeros treinta (30) días
3 de constituida la Comisión, y deberá recaer, preferiblemente, sobre una persona con
4 conocimiento cabal de los trabajos de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y
5 Reforma del Código Civil. El sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las
6 normas que establezcan en común acuerdo los Copresidentes de la Comisión. El Director
7 Ejecutivo ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de
8 los Copresidentes y recibirá servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de
9 la Comisión, así como los servicios de la Oficina de Servicios Legislativos, la Biblioteca
10 Legislativa y demás dependencias de la Asamblea Legislativa. En consulta con los co-
11 presidentes de la Comisión, el Director Ejecutivo podrá solicitar a los Presidentes de ambos
12 Cuerpos Legislativos que destaquen el personal de cada cuerpo que se estime pertinente para
13 realizar los trabajos que sean necesarios sin que devenguen compensación adicional alguna
14 excepto el tiempo compensatorio acumulado.

15 El Director Ejecutivo pautará el funcionamiento de la Comisión y tomará aquellas
16 medidas administrativas y gerenciales necesarias para su operación. Además, realizará
17 cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le fueren delegadas por los
18 Copresidentes y por la Comisión.

19 La Comisión podrá, a través de la Presidencia de los cuerpos legislativos, suscribir
20 convenios o acuerdos con personas o entidades públicas o privadas para realizar los trabajos y
21 estudios encaminados a realizar su encomienda.

22 Sección 6. – Reglas

1 La Comisión queda facultada para adoptar las reglas y reglamentos que fueren
2 necesarios para cumplir los propósitos de este capítulo y para su funcionamiento interno. Se
3 reunirá cuantas veces la convoquen los Copresidentes o una mayoría absoluta de los
4 miembros mediante comunicación escrita suscrita por éstos. Sin embargo, deberá celebrar por
5 lo menos una reunión al mes.

6 Sección 7. – Vistas Públicas

7 La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las
9 personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre el asunto
10 que le ha sido encomendado.

11 Sección 8. – Informes

12 a. Al cabo de los cuarenta y cinco (45) días de entrar en funciones esta Comisión
13 deberá rendirse un informe que contenga la siguiente información:

14 i) Nombre del Director Ejecutivo así como otra información que se estime
15 pertinente sobre su historial de trabajo.

16 ii) Inventario de documentos preparados por la Comisión Conjunta
17 Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil, estado en que se
18 encuentran los mismos y si están disponibles por medios electrónicos e
19 impresos.

20 iii) Plan de trabajo y recursos humanos y materiales que se estiman necesarios
21 para cumplir con el objetivo de la Comisión.

1 iv) Estimado de presupuesto requerido para el año fiscal en curso y para el
2 periodo que se requiera del año fiscal 2014-2015 para terminar la encomienda
3 de la Comisión.

4 b. Un informe de progreso cada noventa (90) días a partir de entrar en funciones la
5 Comisión.

6 c. Al cabo de trescientos sesenta y cinco (365) días de entrar en funciones la
7 Comisión deberán someterse todos los anteproyectos de ley necesarios para adoptar un nuevo
8 Código Civil o enmendar el existente.

9 Sección 12. – Vigencia

10 Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego de su
11 aprobación.